

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 19 SEP 2016

VISTO: los artículos 17, 58, 59 y 60 de la Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015.-----

RESULTANDO: I) que las mencionadas disposiciones legales establecen los cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial.-----

II) que constituyen cometidos de la referida unidad ejecutora, la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y posgrado.-----

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar la Ley mencionada, determinando la estructura orgánica de la Dirección Nacional de la Educación Policial.-----

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

MISION Y FINALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL

Artículo. 1.- (Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial es una Unidad Ejecutora, de jurisdicción nacional, cuya función es la capacitación permanente de la Policía Nacional, en los niveles básico, técnico y académico, de grado y posgrado.-

Artículo. 2.- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará a cargo de un Director, el cual será designado por el Poder Ejecutivo, como cargo de particular confianza.

Artículo 3.- (Cometidos de la Dirección Nacional de la Educación Policial).- La Dirección Nacional de la Educación Policial tiene a su cargo el sistema educativo policial, siendo sus cometidos:

- a) Diseñar, implementar, evaluar, acreditar y certificar los procesos de formación y perfeccionamiento de la Policía Nacional, en los aspectos técnicos y académicos, de grado y posgrado.
- b) Garantizar la excelencia de dichos procesos.
- c) Realizar el seguimiento de los egresados, asegurando la coherencia y unidad de la educación impartida.
- d) Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos, proponiendo al Ministerio del Interior la actualización de los mismos de acuerdo a la evolución de las ciencias que incidan en el mismo.
- e) Diseñar, implementar y evaluar planes y proyectos de investigación y extensión, los cuales podrán elaborarse con la colaboración de otras instituciones.
- f) Promover la formación permanente de los integrantes de la Policía Nacional.
- g) Promover y asegurar la formación y el perfeccionamiento del personal docente e instructores de los Institutos de Educación Policial.
- h) Promover la formación y capacitación de la ciudadanía en general en la temática de la seguridad pública.

Artículo 4.- (Institutos).- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará integrada por los siguientes institutos de la Educación Policial Nacional:

- a) Instituto Universitario Policial.

- b) Instituto de Posgrados Universitarios y Estudios Superiores.
- c) Instituto de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica.
- d) Instituto de Contralor de la Formación y Capacitación en Seguridad Privada.
- e) Otros que oportunamente sea necesaria su creación.

Artículo 5.- (Cometidos de los Institutos del Sistema de la Educación Policial).- Los Institutos del Sistema de la Educación Policial tendrán los cometidos que se detallan en el Artículo 60 de la Ley 19.315, así como otros que el mando Ministerial estime pertinentes.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- La Dirección Nacional de la Educación Policial estará organizada de la siguiente manera:

DE LA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 7.- El Director tiene a su cargo la Dirección y mando de todos los Institutos que conforman la Dirección Nacional de la Educación Policial, ejerciendo su cometido por intermedio de los órganos Subordinados.

Además de lo señalado precedentemente, son atribuciones y deberes especiales del Director:

- a) Informar el constante funcionamiento de la Dirección Nacional, proponiendo al Ministerio del Interior todo cuanto se relacione con la buena marcha de aquella.
- b) Proyectar los Reglamentos internos que reclamen los distintos servicios

de la Dirección Nacional, así como de los Institutos.

c) Hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente.

d) La supervisión por intermedio del Instituto de Formación y Capacitación para el Personal de la Escala Básica de las Escuelas de Policía Departamentales, en lo atinente a las instancias académicas que se desarrollen.

Artículo 8.- Tendrá a su cargo la gestión y administración en lo correspondiente a los recursos humanos de la Dirección Nacional, así como también los aspectos disciplinarios que los regulen.

Artículo 9.- Solicitará el cese en la calidad de alumno del Instituto Universitario Policial, de aquellos que hubieran perdido el derecho a su permanencia por razones de escolaridad o disciplinaria de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que la gravedad de la falta cometida lo justifique, el Director Nacional estará facultado a separarle del Instituto Universitario Policial, como medida preventiva y a la espera de la Resolución Ministerial correspondiente.

Artículo 11.- Anualmente y una vez finalizado el período de exámenes correspondientes al último año de los cursantes del Instituto Universitario Policial, solicitará al Ministerio del Interior su designación, de acuerdo a lo expresado en el literal A del Artículo 43 de la Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015.

DEL SUBDIRECTOR

Artículo 12.- El Subdirector Nacional es el segundo en el mando de la Dirección Nacional de la Educación Policial con las atribuciones y

prerrogativas inherentes a su cargo y grado que le fijan las normas en vigencia. Secundará al Director Nacional en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 13.- La Sub Dirección Nacional de la Educación Policial estará a cargo de un Comisario Mayor del Sub Escalafón Ejecutivo, el cual será designado por el Ministro del Interior.

Artículo 14.- Como jerarca inmediato inferior del Director Nacional, tendrá a su cargo la gestión y administración de recursos humanos, logísticos y financieros así como también la faz administrativa de la Unidad Ejecutora.

DEL COORDINADOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 15.- La Coordinación de Formación y Capacitación estará a cargo de un Comisario Mayor del Sub Escalafón Ejecutivo, el cual será designado por el Director Nacional de la Educación Policial.

El Coordinador de Formación y Capacitación será el nexo entre el Director y Sub Director Nacional de la Educación Policial y los Directores de los Institutos que conforman dicha Dirección.

DEL AYUDANTE DE LA DIRECCIÓN

Artículo 16.- El Ayudante de la Dirección será un Oficial Jefe (Sub Comisario del Sub Escalafón Ejecutivo), designado por el Director Nacional de la Educación Policial.

Artículo 17.- Dependerá de la Dirección Nacional: dirigirá el trabajo de sus dependencias, en la preparación y redacción de las órdenes, proyectos, informes, y demás obligaciones que le serán encomendadas por la Dirección.

DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA.-

Artículo 18. - Es el área encargada de asesorar y apoyar a la Unidad Ejecutora que dependerá del Director Nacional de la Educación Policial.

Sus Cometidos serán: La planificación, asesoramiento y gestión curricular, en el marco del proceso relacionado a la formación capacitación y especialización del Sistema Educativo Policial, así como también el diseño de programas académicos, que contemplen las necesidades de la Policía Nacional para atender las políticas de Seguridad Pública dispuestas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- El plan curricular es formulado teniendo en cuenta los conocimientos, destrezas, habilidades, competencias, así como principios y valores que se requieren para la función profesional del policía.

Artículo 20.- El proceso de enseñanza-aprendizaje debe integrar la teoría y la práctica, y desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias del campo profesional Policial, estimulando en los alumnos la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión, a fin de propender al desarrollo integral de su personalidad y ética profesional.

Artículo 21. -Los programas académicos se instrumentaran de forma congruente a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Educación Policial, unificando el criterio de sus estructuras, constituyendo una guía metódica en la construcción del diseño curricular.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 22.- El Jefe del Departamento de Relaciones Públicas será un Oficial Subalterno, el que será designado por el Director Nacional de Educación Policial.

Artículo 23.- El Jefe del Departamento de Relaciones Públicas, dependerá

de la Dirección Nacional de la Educación Policial compitiéndole todo lo concerniente a la interrelación de esa Dirección Nacional con los distintos organismos Públicos y Privados, como así también la promoción de aquellas facetas de la actividad específica de ésta Dirección Nacional, que sea menester destacar, a fin de contribuir al mayor prestigio de la Institución ante la Sociedad.

Artículo 24.- Tiene como cometidos:

- a) Coordinará y supervisará la realización de ceremonias, eventos y seminarios atendiendo a la aplicación de las normas de ceremonial y protocolo, contando con personal idóneo para la tarea.
- b) Oficiará de enlace entre la Unidad de Comunicación del Ministerio del Interior y esta Dirección Nacional.

DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 25.- El Departamento Jurídico de la Dirección dependerá directamente del Director Nacional de la Educación Policial.

Artículo 26 .- Tiene como cometidos:

- a) Asesoramiento Jurídico permanente al Comando y los demás Centros de Estudio que integren la presente Dirección.
- b) Dictaminar e informar sobre los Expedientes administrativos.
- c) Representar a la Dirección ante el Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y/o cualquier otro órgano del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL

MISIÓN Y FINALIDAD

Artículo 27.- El Instituto Universitario Policial integra la Dirección Nacional de la Educación Policial, la cual dependerá operativa, administrativa y académicamente.

Artículo 28.- MISION. El Instituto Universitario Policial formara Oficiales para la Policía Nacional.

Artículo 29.- FORMACIÓN POLICIAL: Son aquellas prácticas educativas institucionales formales o no formales que se llevan adelante en los procesos de enseñanza- aprendizaje, de los conocimientos y saberes relacionados con la actividad específica en relación a la seguridad pública.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 30 .- El personal del Instituto Universitario Policial estará distribuido de la siguiente forma:

a) DIRECCIÓN

- Director
- Subdirector
- Secretaria Administrativa

b) JEFATURA ACADÉMICA

- Jefe
- Bedelía

c) JEFATURA DE CURSOS

- Jefe
- Secretaria
- Curso de Cadetes de acuerdo al nivel.

Artículo 31.- La propuesta de creación, cambios de denominación, supresión o modificación de la estructura organizacional en el Centro

Educativo podrá ser elaborada por el Director del Instituto Universitario Policial, quién presentará dicha propuesta ante el Director Nacional de la Educación Policial para su correspondiente aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 32.- La Dirección será desempeñada por un Oficial Jefe del Sub Escalafón Ejecutivo, designado a tal efecto, con las facultades inherentes a su cargo y grado que determinan las Leyes y Reglamentaciones en vigencia. Dependerá jerárquicamente del Coordinador de Formación y Capacitación.

Artículo 33.- El Director tiene a su cargo la Dirección y el mando del Instituto Universitario Policial.

Son atribuciones y deberes:

- a) El gerenciamiento de los procesos educativos del Instituto Universitario Policial que aseguren la formación policial de los alumnos.
- b) Estructurar, desarrollar y promover ante el Mando, los programas académicos conducentes al otorgamiento de títulos de grado.
- c) Proponer la aprobación de la estructura curricular, condiciones y títulos de los programas académicos.
- d) Proyectar y proponer a la Dirección Nacional de la Educación Policial los Reglamentos internos que reclamen los distintos servicios del Instituto Universitario Policial, así como los de las Oficinas dependientes.
- e) Aplicar a todo el personal y alumnado del Instituto Universitario Policial, las sanciones disciplinarias que juzgue necesarias cuando se infrinjan disposiciones del Centro Educativo, de acuerdo con la normativa vigente.

- f) En caso de ausencia temporal o definitiva de Docentes, nombrará los reemplazantes correspondientes, hasta tanto se regularice la situación.
- g) Hacer cumplir las normativas y disposiciones en vigencia.
- h) Las demás atribuciones o deberes que le sean asignadas de acuerdo al marco normativo o naturaleza de la Repartición Policial.

DEL SUB DIRECTOR

Artículo 34.- Será desempeñado por un Oficial Jefe del sub escalafón ejecutivo de la jerarquía de Sub Comisario, designado a tal efecto, con las facultades inherentes a su cargo y grado que determinan las Leyes y Reglamentaciones en vigencia.

Artículo 35.- El Subdirector es el segundo en el mando y dirección del Instituto Universitario Policial. Secundará al Director en el cumplimiento de su cometido, sustituyéndolo en los casos de ausencia, con todos los derechos y obligaciones.

Artículo 36.- Tendrá especialmente las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir al Director en el desarrollo de las funciones de dirección, coordinación y control que le correspondan.
- b) Partiendo de los lineamientos de la Dirección, coordinará los asuntos relacionados con la imagen corporativa, medios de comunicación y relaciones interinstitucionales.
- c) Representar al Director cuando éste así lo disponga en reuniones, juntas o consejos.
- d) Supervisar los diferentes procesos que se desarrollen en el Centro Educativo, verificando el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, procurando su mayor eficiencia y observancia a las

recomendaciones dispuestas por el Director.

- e) Supervisar los Cursos que se dicten en el Instituto Universitario Policial.
- f) Ejercer el contralor de la Jefaturas Académica y de Cursos de Cadetes.
- g) Proponer al Director la nota de concepto funcional del personal superior del Instituto.
- h) De acuerdo a las directivas e instrucciones del Director, asegurar y coordinar la acción referida al cumplimiento de los Planes de Estudios.
- i) Efectuar los controles indispensables a la buena conservación del edificio y anexos, de las dotaciones y material del Centro Educativo; inspeccionar y fiscalizar, con la frecuencia necesaria todo lo relativo a la enseñanza, disciplina y administración.
- j) Supervisar al Jefe Académico en la confección del calendario académico del Centro Educativo.
- k) Las demás atribuciones o deberes que le sean asignadas de acuerdo al marco normativo o naturaleza de la Repartición Policial.

DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 37.- Dependerá del Director y dirigirá el trabajo de sus dependencias, la preparación y redacción de las órdenes, proyectos e informes y todo lo que en materia administrativa le sea competencia.

Artículo 38.- Le corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Recibir, revisar y tramitar oportunamente la documentación que se origine o llegue al Instituto Universitario Policial, llevando los libros y registros necesarios para el buen funcionamiento de los asuntos a su cargo.
- b) Atender consultas, procedimientos y solicitudes de información que deben ser resueltos por el Director, como así también fiscalizar el cumplimiento del calendario de documentación y órdenes impartidas por la

Dirección.

- c) Propender al desarrollo del mantenimiento y mejora del sistema de gestión administrativa integral del Instituto.
- d) A los efectos del cuidado del edificio, conservación de existencias, muebles, habitaciones y dependencias bajo su responsabilidad, llevará diariamente a conocimiento del Subdirector, las novedades que ocurran al respecto.
- e) Confeccionar el calendario administrativo del Centro Educativo.
- f) Tendrá a su cargo el Archivo y los Legajos de los alumnos.
- g) Las demás atribuciones o deberes que le sean asignadas de acuerdo al marco normativo o naturaleza de la Unidad Policial.

CAPÍTULO IV
JEFATURA ACADÉMICA
DEL JEFE

Artículo 39.- La Jefatura Académica, será desempeñado por un Oficial Jefe, perteneciente al Subescalafón Ejecutivo de la jerarquía de Sub Comisario designado al efecto, con las facultades inherentes a su cargo y grado que determinan las Leyes y Reglamentaciones en vigencia.

Artículo 40.- Dependerá del Subdirector, con quién asegurará la unidad de doctrina, progresión y continuidad de la enseñanza, coordinando la acción a la que se refiere el Plan de Estudio.

Artículo 41.- Le compete las siguientes obligaciones:

- a) Proponer a la Dirección, los Tribunales Examinadores para los Cursos de Cadetes. Orientará y controlará todo lo relativo a la enseñanza acorde a lo establecido en los planes de estudios y directivas recibidas de la Dirección.
- b) Exigirá a los docentes el cumplimiento de sus obligaciones.

- c) Asistirá regularmente a las clases, ejercicios, prácticas, exámenes y toda actividad académica que se desarrolle a fin de informarse y hacer un seguimiento sobre el cumplimiento de las mismas.
- d) Elevará informes de las calificaciones de los alumnos.
- e) Propondrá a la Dirección con el asesoramiento de los profesionales de la educación y docentes respectivos las modificaciones que se estimen pertinentes a los planes de estudios para que los mismos estén actualizados y brinden los saberes y prácticas necesarias para la correcta formación del futuro Oficial de Policía.
- f) Propondrá a la Dirección el calendario de exámenes y los respectivos integrantes de las mesas en los períodos correspondientes.
- g) Controlará el cumplimiento de los planes de estudios vigentes como así también el cumplimiento de las metas educativas que se establezcan.
- h) Controlará el cumplimiento de la asistencia y horarios de los docentes acordes a las designaciones realizadas, debiendo informar a la Dirección los casos de incumplimiento.
- i) Mantendrá actualizado el listado de material de enseñanza que se utilizará en los diferentes cursos, debiendo coordinar con los docentes para que el mismo se ajuste a los planes de estudios vigentes.
- j) Elevará las propuestas de adquisición de material didáctico y necesidades de los alumnos.
- k) Seleccionar, diseñar y producir los apoyos didácticos necesarios para facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje.
- l) Aquellas funciones que, no estando recogidas por el presente Reglamento, les sean atribuidas por la Dirección del Instituto dentro de su ámbito profesional.

DE LA BEDELIA

Artículo 42. - Dependerá directamente del Jefe Académico y tendrá a sus órdenes al personal de Archivo, Titulaciones, Coordinación Docente, Biblioteca y salones de clases.

Artículo 43.- Le compete las siguientes obligaciones:

- a) Actualizar y controlar periódicamente el inventario de las áreas bajo su responsabilidad.
- b) Adoptar las medidas conducentes para la conservación de las existencias, bienes y dependencias de la Jefatura Académica.
- c) Recepcionar y diligenciar las solicitudes de docentes, alumnos y egresados.
- d) Llevar al día el contralor de asistencias de los Docentes, confección de los boletines de clases, documentación de escolaridad, archivo de los trabajos realizados por los alumnos, correspondencia por asuntos docentes, documentación sobre programas y Plan de Estudios.
- e) Prever las necesidades de los salones de clases u otros locales donde se imparta enseñanza, solicitando, con la debida antelación, todos los elementos necesarios para los mismos, así como las reparaciones o mejoras que juzgue conveniente.
- g) Controlar periódicamente el Registro Inventario de Biblioteca, donde están los libros, folletos, revistas e impresos que ingresen o egresen.

Artículo 44.- La Bedelía es la sección cuyo cometido es trabajar en el área académica y administrativa, asegurando un eficiente desarrollo de las tareas en su carácter de nexo operativo entre la actividad docente y estudiantil.

Artículo 45.- La bedelía tiene las siguientes funciones:

- a) Centralizar la gestión de trámites para estudiantes, docentes y egresados.
- b) Efectuar el control diario de asistencia de alumnos en aulas y/o praxis.

- c) Confeccionar las libretas docentes, actas de exámenes, listados de alumnos y toda aquella documentación que sea necesaria para el desarrollo de la actividad académica.
- d) Recepcionar y controlar la justificación de inasistencias de los alumnos a clases y exámenes.
- e) Controlar la asistencia a clases y exámenes del personal Docente, como también el cumplimiento del horario asignado a los mismos e informar diariamente al Jefe Académico, las novedades de licencias, tardanzas, inasistencias y toda novedad que surja de los mismos.
- f) Tramitar y expedir constancias de alumnos.
- g) Informar y notificar a docentes y alumnos de las novedades, comunicaciones o todo aquello dispuesto por la Dirección.
- h) Publicar y notificar las grillas horarias, calendarios de exámenes, resoluciones y toda aquella información referente a la Jefatura Académica.
- i) Administrar y revisar las aulas, apertura y cierre de las mismas, controlar su estado de conservación, orden y limpieza, conexión y desconexión de equipos, iluminación, ubicación de llaves, etc.
- j) Informar roturas, faltantes y problemas materiales que se produzcan en las aulas, subsanando en su caso las deficiencias o dando aviso de las anomalías observadas.
- k) Proveer a los docentes los insumos necesarios para el dictado de las clases
- l) Proveer a docentes el equipamiento tecnológico necesario para el desarrollo de las clases, exámenes, cursos, presentaciones de trabajos finales, etc.; realizando el traslado de instrumentos, equipos o material de trabajo hasta el lugar de donde se desarrollaran los mismos.
- m) Elaborar listado de horas de clase dictadas para la liquidación

correspondiente.

n) Realizar y registrar los promedios correspondientes a los alumnos.

ñ) Tramitar títulos, certificaciones y escolaridades.

o) Cumplir con cualquiera otra tarea afín y semejante a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas por la Dirección y resulten necesarias por razones del servicio, y las que señalen otras normas aplicables.

Artículo 46.- La biblioteca estará compuesta por todo el material bibliográfico, monográfico y documental tanto en formato físico o digital que tiene por objeto satisfacer de manera rápida, eficiente, eficaz y segura los requerimientos de información de la comunidad educativa policial para de esta manera contribuir al desarrollo de las labores de docencia, investigación y extensión.

Artículo 47.- La biblioteca contará con personal idóneo en la materia quien garantizará, respetará y asesorará en lo concerniente al derecho de autor según lo establece la normativa vigente.

DE LOS CURSOS

Artículo 48.- La fecha de inicio y finalización de los cursos, como así también las vacaciones y feriados serán propuestos por el Director del Instituto Universitario Policial para aprobación del Director Nacional de la Educación Policial.

DE LAS INASISTENCIAS ACADEMICAS

Artículo 49.- Son inasistencias académicas, las ausencias de los alumnos a cualquier actividad académica, teórica o práctica; éstas revisten el carácter de:

a) Justificadas, cuando se deban a razones de servicio, motivos de salud,

citaciones judiciales y las que a juicio del Director del Instituto se consideren como tales.

b) Injustificadas cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

DE LOS EXÁMENES, PRUEBAS Y EVALUACIONES

Artículo 50 - . Normas para la realización de exámenes, pruebas o evaluaciones.

a) El alumnado solo podrá entrar en el aula de realización de exámenes, pruebas y evaluaciones provisto de los medios estrictamente necesarios y autorizados para dicha oportunidad, siendo una actitud antirreglamentaria la posesión o utilización de cualquier otro tipo de documento, papel o dispositivo no autorizado.

b) El alumnado seguirá expresamente todas las indicaciones que los docentes respectivos indiquen para la realización de los exámenes, pruebas o evaluaciones.

c) Si en algún momento, el docente o ayudante que se encuentre a cargo del cuidado de la prueba, examen o evaluación detectare cualquier tipo de anomalía, incidencia, comunicación o utilización de medios no permitidos para la realización de la misma por parte de uno o varios alumnos, se lo hará saber de inmediato al o a los interesados. Asimismo, recogerá el elemento no autorizado y el examen, prueba o evaluación y dispondrá que los involucrados se retiren del aula. En estos casos, la prueba, examen o evaluación se entenderá realizada y no superada. El docente pondrá estas circunstancias inmediatamente en conocimiento del Jefe Académico quién actuará en consecuencia.

d) La no observancia de lo previsto en este apartado por parte del docente

podrá ser causa de iniciación de las actuaciones administrativas correspondientes, por parte del Jefe Académico, enterando a la Dirección del Instituto Universitario Policial.

DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Artículo 51.- Calificaciones de los cursos. La escala de notas será de 1 a 12. Para exonerar cada asignatura será necesario obtener un mínimo de seis (6) puntos.

DE LOS EXÁMENES

Artículo 52.- Todas las asignaturas que integran los cursos tendrán un examen final para el caso de no exoneración. Los exámenes se calificarán con notas de entre 1 a 12 puntos.

Los exámenes se aprobarán con nota tres (3) o más. En caso contrario tendrán derecho a un nuevo examen, que deberá realizarse en el período inmediato siguiente, de acuerdo al calendario de exámenes del Instituto Universitario Policial.

Para aprobar el año el alumnado cuenta con tres períodos consecutivos de exámenes de rendición reglamentaria. Dichos períodos serán establecidos al inicio de los Cursos.

En el caso de no aprobación del examen luego de haberse agotado todos los períodos, se perderá la calidad de alumno integrante del Cuerpo de Cadetes.

A los meros efectos de establecer el orden de precedencia, la nota de examen se promediará en función del número de instancias rendidas.

Artículo 53.- Expedición de certificaciones: Las certificaciones de los cursos y actividades académicas serán expedidas por el Comando de la

Dirección Nacional de la Educación Policial.

CAPÍTULO V
DE LA JEFATURA DE CURSOS
DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 54. - La Jefatura de Cursos de Cadetes estará constituida por el conjunto de alumnos del Instituto Universitario Policial y Oficiales de la categoría de Jefes y Subalternos, así como también de Escala Básica para el cumplimiento del régimen previsto para la formación de Oficiales de la Policía Nacional, el que será internado o externo según las capacidades de orden logístico con que cuente la Unidad Ejecutora.

Artículo 55.- Cada Sector (defínase como sector al espacio edilicio destinado a alojamiento de cadetes de los distintos niveles.) tendrá un Oficial que será el responsable de los aspectos operativos, administrativos, disciplinarios.

DEL JEFE DE CURSOS DE CADETES

Artículo 56 .- El cargo de Jefe de Cursos de Cadetes será desempeñado por un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo, siendo responsable, de los aspectos disciplinarios procurando una eficiente formación moral y profesional de los alumnos el cual se regirá por las disposiciones reglamentarias emanadas de la Dirección.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y REGIMEN
DISCIPLINARIO DE LOS CURSOS DE CADETES DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL

Artículo 57.- El objeto de estas disposiciones es regular los derechos y

obligaciones de los Cursos de Cadetes del Instituto Universitario Policial, así como determinar el régimen disciplinario aplicable. Las normas que lo integran tienen la finalidad de contribuir a la convivencia y la comunicación entre el alumnado, la Dirección, docentes y el personal administrativo del Centro de Estudios, fomentando hábitos de conducta y contribuyendo a desarrollar un comportamiento acorde con la futura condición de servidores públicos del alumnado del Instituto Universitario Policial.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación a todas las personas que integran el Curso de Cadetes del Instituto Universitario Policial de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 58 .- Los principios generales de la educación policial.

a) De la educación como derecho humano fundamental. La promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental, se considera de interés general por la República Oriental del Uruguay. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa (Artículo 1º de la Ley 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

b) De la educación como bien público. El Estado uruguayo reconoce el goce y el ejercicio del derecho a la educación, como un bien público y social que tiene como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético, intelectual y social de todas las personas sin discriminación alguna. (Artículo 2 de la Ley 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

c) De la orientación de la educación. La educación estará orientada a la búsqueda de una vida armónica e integrada a través del trabajo, la cultura, el

entretenimiento, el cuidado de la salud, el respeto al medio ambiente, y el ejercicio responsable de la ciudadanía, como factores esenciales del desarrollo sostenible, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones. (Artículo 3 de la Ley 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

d) De los derechos humanos como referencia del ejercicio del derecho a la educación. La educación tendrá a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, como elementos esenciales incorporados en todo momento y oportunidad a las propuestas, programas y acciones educativas, constituyéndose en un marco de referencia fundamental para la educación en general y en particular para los educadores en cualquiera de las modalidades de su actuación profesional. (Artículo 4 de la Ley 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

e) Del sujeto de la educación. Los titulares del goce y efectivo ejercicio del derecho a la educación, son los educandos. Los educadores como agentes de la educación deben formular sus objetivos y propuestas, y organizar los contenidos en función de los educandos, de cualquier edad. (Artículo 5 de la Ley 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

f) Concepto de disciplina policial. La disciplina es la relación jurídica que vincula el derecho de mandar y el deber de obedecer. Es la base imprescindible para el cumplimiento orgánico profesional de las atribuciones de la Policía Nacional (Artículo 7 de la Ley 18.315, de 5 de julio de 2008).

g) Manifestación de la disciplina y límites a la obediencia debida. La disciplina policial se manifiesta en la subordinación de grado a grado y por

el respeto y la obediencia sin dilaciones a la orden legítima del superior.

h) El personal policial tiene especialmente prohibido cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que atenten contra los derechos humanos o el sistema republicano democrático de gobierno. En estos casos, la obediencia a una orden superior nunca será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad. (Artículo 8 de la Ley 18.315, de 5 de julio de 2008).

i) Concepto de mando. El mando es la facultad reglamentaria que tiene el superior sobre sus subordinados e implica la capacidad de tomar las decisiones adecuadas, desde el punto de vista técnico profesional, frente a cada circunstancia, con rapidez y seguridad. (Artículo 9 de la Ley 18.315, de 5 de julio de 2008).

j) La autoridad del superior. La autoridad del superior emana de la aceptación del deber y de su propio valor como profesional que aplica su autoridad en el marco y para el cumplimiento de la Constitución y de la Ley. (Artículo 10 de la Ley 18.315, de 5 de julio de 2008).

k) Concepto de subordinación. La subordinación es la sujeción jurídica marcada por la dependencia orgánica funcional. Por ser la esencia de la disciplina, es la primera obligación y cualidad del personal policial. (Artículo 11 de la Ley 18.315, de 5 de julio de 2008).

l) Obediencia al superior en grado. Todo integrante del personal policial debe obediencia al superior en el marco del Artículo 8 del presente Reglamento. A igualdad de grado, existe subordinación del policía de menor antigüedad hacia el funcionario más antiguo en lo que concierne al servicio (Artículo 12 de la Ley 18.315, de 5 de julio de 2008).

Artículo 59. - Relaciones de Superioridad y Dependencia.

a) Jerarquía ordinaria o de grado: Será determinada por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en la Escala Jerárquica Policial que

se detalla en la Ley Orgánica Policial.

b) Jerarquía accidental o de destino: Se constituye por la superioridad que, en ciertos casos, corresponde a un integrante del personal policial sobre sus iguales en grado ordinario. La misma se ejerce por razón del lugar en que se encuentre y de las funciones que desempeñe.

c) Jerarquía extraordinaria o de servicio: Se confiere al integrante del personal policial que ejerce la dirección de lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto, de autoridad sobre sus iguales en grado ordinario o accidental. (Artículo 13 de la Ley 18.315, de 5 de julio de 2008).

Artículo 60 .- De los derechos del alumnado que integra el Curso de Cadetes

Las personas que integran el Curso de Cadetes tienen derecho a:

a) Recibir las clases puntualmente y con la duración prevista.

b) Ser informados, con al menos una semana de antelación, de las fechas en que serán efectuadas las respectivas evaluaciones, así como del resultado de las pruebas académicas que realicen.

c) Ser recibidos por las autoridades del Instituto Universitario Policial y por el personal docente, siguiendo el conducto reglamentario, en las horas establecidas por las mismas.

d) Formular sus peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones, utilizando, en su caso, el conducto reglamentario, en los correspondientes cuestionarios de evaluación o en los buzones que al efecto se instalen en las dependencias del Centro de Estudios.

e) Solicitar apoyo psicopedagógico del Instituto Universitario Policial siendo el desarrollo y resultado de dicho apoyo estrictamente confidencial.

f) Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades, del

cuerpo docente, del personal administrativo y del resto del alumnado del Centro de Estudios.

g) Utilizar las diferentes instalaciones del Instituto dentro de las normas que se dicten al efecto, y en el horario que se establezca por parte de la Dirección del Centro de Estudios.

h) Utilizar el material disponible para la realización de las actividades académicas, según lo establecido en las normas correspondientes.

i) Disponer de un espacio para guardar sus efectos de uso personal, quedando prohibido depositar en el mismo cualquier tipo de objetos que se establezcan como prohibidos por este Reglamento, así como por las normas que, a sus efectos, dicte la Dirección del Instituto.

Artículo 61.- De las integrantes del Curso de Cadetes en estado de gravidez. Las alumnas en estado de gravidez que integran el Curso de Cadetes del Instituto Universitario Policial tienen derecho a continuar sus estudios.

a) En función de las exigencias inherentes a la formación policial, en especial en lo relativo a ejercicios o pruebas físicas, las Cadetes serán separadas del curso. La continuación de los estudios podrá producirse una vez finalizado el período de gestación, parto y lactancia. En este caso, le serán reconocidas las asignaturas que hubieren aprobado previamente.

b) A los efectos de la continuación de los estudios, se le reservará a la integrante del Curso de Cadetes la vacante para su reingreso una vez que este en condiciones de reincorporarse a los cursos de formación.

c) En el caso que la alumna opte por continuar los estudios en el Instituto Universitario Policial, deberá rendir y aprobar nuevamente los exámenes médicos; psicológicos y de educación física previstos para el ingreso al Centro de Estudios. Para volver a ocupar la vacante reservada.

Artículo 62.- De las inasistencias por enfermedad o accidente. El alumnado

que integra el Curso de Cadetes debe justificar las inasistencias producidas por situaciones de enfermedad o accidentes debidamente certificados, y solo tendrán validez una vez avaladas por el Centro Auxiliar Médico del Centro Docente. Cada día de parte médico cumplido –dentro o fuera del Instituto– generará un puntaje negativo de 0,01 a descontar de la nota de legajo; cuando las inasistencias excedan el veinte (20) por ciento de las horas de clase dictadas en el año lectivo, el alumno perderá la escolaridad, debiendo repetir el curso.

Artículo 63.- Peticiones y quejas.

a) Las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones relativas a los derechos enunciados en el presente se realizarán a través del Encargado de Sector por el conducto correspondiente al Jefe del Cursos de Cadetes, quién derivará ante el Jefe Académico en caso que vinculen dicha Área, o resolverá por sí aquellas bajo su jurisdicción. Las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones serán individuales y nunca colectivas.

b) El Jefe del Cursos de Cadetes informará sobre el contenido de la solicitud, sugerencia, queja o reclamación a la Dirección del Instituto Universitario Policial, en aquellos casos que así lo ameriten por su importancia, además de aquellos que no pueda resolver por exceder los límites de sus potestades.

Artículo 64.- De las obligaciones del alumnado que integra el Curso de Cadetes

a) Obligaciones genéricas. El alumnado deberá ajustar su comportamiento a las normas que regulan su situación como integrantes del Curso de Cadetes de Instituto Universitario Policial; al presente Reglamento y a las demás disposiciones que dicte la Dirección del Centro de Estudios en el marco de sus facultades.

b) Obligaciones específicas. Además de las señaladas en el Artículo anterior, son obligaciones del alumnado:

- Cumplir las instrucciones de las autoridades del Instituto Universitario Policial y de los docentes, dictadas estrictamente en el marco de las facultades y competencias asignadas por la normativa vigente.
- Asistir a las actividades académicas, justificando debidamente cualquier inasistencia o falta de puntualidad.
- Observar una conducta de máximo respeto y consideración, y realizar el saludo reglamentario hacia sus Superiores, iguales y subalternos, y al público en general cuando tenga contacto con el mismo.
- Hacer un uso correcto del material e instalaciones del Instituto.
- Observar el debido cuidado en su aseo, uniforme y presentación personal.
- Observar, en su caso, el conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.
- Fortalecer los lazos de compañerismo y espíritu de trabajo, abogando por una disciplina por convicción, colaborando con el cumplimiento de los fines del Instituto Universitario Policial.
- Realizar el esfuerzo necesario para obtener un óptimo rendimiento académico, sin utilizar ningún medio que pueda suponer alteración maliciosa del resultado de las pruebas o exámenes a los que sea sometido.

Artículo 65.- Responsabilidad. El alumnado es responsable, de los actos u omisiones que lleven a cabo infringiendo disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil, que pudiera exigírseles y de la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponder.

Artículo 66 .- De las normas de comportamiento

a) Uso del uniforme reglamentario. El alumnado que integra el Curso de

Cadetes del Instituto Universitario Policial deberá estar siempre adecuadamente uniformado, conforme a las normas correspondientes, mientras se encuentre en las instalaciones del Centro de Estudios, así como en oportunidad de asistir a una actividad oficial fuera de éste.

b) Saludo reglamentario. El alumnado deberá prestar en cada momento el saludo reglamentario ante las Autoridades Nacionales; Superiores, iguales y subalternos, docentes y público en general.

Artículo 67. - De las faltas

Clasificación de las faltas. Las faltas cometidas por el alumnado, se clasificarán en: muy graves, graves y leves.

Artículo 68. - Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

a) Faltar el respeto debido a las instituciones, a los símbolos patrios, y/o a las autoridades, al personal policial del Instituto, docente y/o al resto del alumnado del Centro de Estudios.

b) La manifiesta negativa o insubordinación individual o colectiva, -cuando no constituya delito- contra la Dirección, demás autoridades o el personal docente del Instituto, al cumplimiento de las órdenes o disposiciones legítimas que dicten las autoridades competentes.

c) Realizar manifestaciones, individuales o colectivas, en el recinto del Instituto, -cuando no constituya delito - con muestras de protesta o desagrado, contra las decisiones de las autoridades competentes o docentes del Centro de Estudios.

d) Los actos producidos dentro o fuera del Centro de Estudios que lesionen gravemente el prestigio del Instituto Universitario Policial o de la Policía Nacional.

e) La tenencia o consumo de drogas tóxicas; estupefacientes o sustancias

psicotrópicas, dentro o fuera de las instalaciones del Instituto Universitario Policial salvo que las mismas hubieran sido indicadas por tratamiento médico debidamente certificado por la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

f) El estado de embriaguez en las instalaciones del Instituto.

g) La imprudencia temeraria en el uso de las armas reglamentarias.

h) La reincidencia en sustraer o causar daños en el material docente, educativo, y/o en las instalaciones y bienes del Instituto.

i) El retiro injustificado de las instalaciones del Centro de Estudios durante las horas de permanencia obligatoria en el mismo.

j) El empleo de medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes. Se entiende por tales:

k) Utilizar textos, papeles o información en cualquier tipo de soporte que no esté autorizado durante el ejercicio de las pruebas, evaluaciones o exámenes.

l) Efectuar cualquier tipo de comunicación no autorizada con personas que se encuentren dentro o fuera del lugar de celebración de las pruebas, evaluaciones o exámenes, mediante cualquier medio.

m) La tenencia, distribución o comercialización de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto Universitario Policial.

n) La tenencia, distribución o comercialización dentro y fuera de las instalaciones del Instituto Universitario Policial de material pornográfico o material que implique alguna forma de discriminación contra las personas.

ñ) La realización de comportamientos inapropiados que puedan constituir acoso sexual.

o) La realización de comportamientos de carácter abusivo que impliquen una afectación a la integridad física, emocional o moral de la víctima.

p) La reincidencia de conductas calificadas como falta grave en el presente reglamento.

q) El promover o participar en riñas o reyertas, dentro o fuera de las instalaciones del Instituto.

Artículo 69 .- Faltas graves.

Son faltas graves:

a) El participar de acciones que perturben el normal desarrollo de la actividad académica, o dificulten la actividad del Centro de Estudios.

b) El no cumplimiento de sus obligaciones académicas, así como el no acatamiento de las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

c) La falta de puntualidad injustificada a cualquier acto académico obligatorio o servicio dispuesto por la autoridad competente y el retraso en el cumplimiento de los horarios establecidos.

d) La falta injustificada de asistencia a clase.

e) Causar daños en la conservación del material docente, educativo, y/o en las instalaciones y bienes del Instituto.

f) Emitir informes o partes con falsedades.

g) La negligencia en el uso de las armas de fuego.

h) El incumplimiento de las disposiciones adoptadas para la seguridad del Centro de Estudios.

i) La omisión en informar a sus superiores de alteraciones en el estado de salud, que puedan afectar al mismo cadete o generar riesgos para el resto del alumnado o personal del Instituto.

j) El abuso en el ejercicio de la autoridad conferida

Artículo 70. - Faltas leves.

Son faltas leves:

a) Tratar sin la debida cortesía o deferencia a las autoridades, personal

superior y subalterno del Instituto, docentes y resto del alumnado, así como la omisión del deber de saludo reglamentario cuando corresponde.

b) El descuido en el aseo personal y del uniforme reglamentario dentro de las instalaciones.

c) Cualquier acción que atente contra el silencio en aulas, instalaciones y demás lugares en que deba observarse, o que perturben el descanso de otros cadetes en los alojamientos.

d) Ingerir alimentos y/o bebidas en lugares no autorizados.

e) La utilización de teléfonos celulares o cualquier otro tipo de dispositivos informáticos no autorizados durante la celebración de las clases, exámenes, pruebas o evaluaciones, o en aquellos espacios o circunstancias que la Reglamentación determine, cuando ello no constituya falta muy grave.

f) La tenencia, de alimentos, en las instalaciones del Centro Educativo, sin previa autorización.

g) En general, el incumplimiento de las obligaciones del alumno.

Artículo 71. - De sistema sancionatorio

Por la comisión de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, y en función de su gravedad, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Observación: Consiste en el señalamiento de una incorrección u omisión de carácter leve que, sin embargo, exige sea puesta de manifiesto. Puede realizarse en forma verbal o escrita

- Observación Verbal: No acarrea pérdida de puntaje anual.

- Observación Escrita: A los efectos de la calificación, tendrá el valor de un (1) demérito.

b) Amonestación Escrita: constituye una falta contra la disciplina que requiere una inmediata sanción y apareja el descuento de puntaje en deméritos de la calificación anual del Cadete, equivalente hasta cinco (5)

deméritos.

c)Deposición del cargo de los Clases: Constituye la supresión de la jerarquía del Cadete involucrado y amerita la imposición de hasta quince (15) deméritos.

d) Cese del Instituto Universitario Policial: Significa la separación y baja del Curso de Cadetes del Instituto Universitario Policial.

Artículo 72. - Adecuación de las sanciones.

Conforme a la gravedad de la falta cometida, se aplicarán las siguientes sanciones, las que no podrán ser acumulativas:

a) Por faltas muy graves:

- Cese del Instituto Universitario Policial, dispuesta por el Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección del Instituto, sin que proceda la readmisión para un futuro ingreso.

- Por faltas graves:

b) Suspensión académica entre uno y diez días corridos, con prohibición de ingresar a las instalaciones del Centro de Estudios y con descuento de las inasistencias correspondientes como no justificadas.

c) Por faltas leves:

- Observación.

- Amonestación Escrita.

Artículo 73. - Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

A) La intencionalidad.

B) La perturbación de la vida académica.

C) Los daños y perjuicios producidos al Instituto.

D) La reincidencia en la comisión de faltas.

E) El grado de participación por acción u omisión.

Artículo 74.- De las circunstancias agravantes y atenuantes.

a) Son circunstancias atenuantes:

- La buena conducta anterior, siempre que no se trate de una infracción continuada.
- Haber tratado el infractor, antes de la sanción, de impedir o reparar las consecuencias de su infracción empleando los medios más eficaces a su alcance.
- El error de derecho
- El exceso de celo funcional, cuando se apreciare como motivo determinante de la infracción.

b) Son circunstancias agravantes:

- La reiteración específica de la infracción no sancionada y la reincidencia específica de la misma.
- Su comisión en presencia de subalternos.
- La ejecución colectiva, siendo mayor la responsabilidad del que hubiera actuado como promotor.
- La comisión de la infracción durante el desempeño de una función de servicio.

Artículo 75 .- De los deméritos

a) La cuantificación de los deméritos será graduada en el debido proceso sancionatorio según la gravedad de la falta, teniéndose en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes antes mencionadas.

b) El régimen de calificaciones por conducta se realizará conforme a los siguientes criterios:

- A cada Cadete se le asignarán doce (12) puntos a su favor por concepto de conducta en cada año lectivo. Por cada demérito se le restarán 0.06 puntos.

En caso de llegar a el puntaje (0) cero será causal de Cese del Instituto Universitario Policial por la causal no adaptarse al régimen disciplinario establecido en el presente.

- La calificación final a los efectos de establecer una precedencia en cada nivel será para cada cadete el último día de octubre de cada año, será el resultado del promedio de todos los méritos y los deméritos aplicados en el año lectivo. No obstante a los fines administrativos comprenderá desde el primero de noviembre al 31 de octubre.

- Para la determinación final de esta calificación, deberá considerarse el puntaje generado por los méritos recibidos. Este puntaje se asignará de acuerdo lo siguiente:

Cada Actuación Destacada corresponde a méritos que se le otorgaran al alumno y cada uno de ellos representará 0.15 puntos a su favor.

Corresponde asignar una Actuación Destacada también a aquellos alumnos que obtengan una nota de 12 en cualquiera de las calificaciones de las materias curriculares, a quien se le otorgará 3 méritos por cada nota 12 que obtenga.

Artículo 76. - Asistencia a Talleres de Cambios de Paradigma Disciplinarios.

Cuando el alumno acumule en forma semanal un total de treinta (30) deméritos, deberá asistir obligatoriamente a los talleres de Cambios de Paradigmas Disciplinarios a dictarse luego de finalizada la actividad curricular semanal del Instituto. Independientemente de esta asistencia obligatoria, la acumulación de deméritos mencionada implica la pérdida del derecho a licencias especiales y/o extraordinarias.

Artículo 77. - Facultades disciplinarias.

Las facultades, tanto de constatar inconductas como de aplicar sanciones, se

regirán de la siguiente forma:

- a) El Director del Instituto Universitario Policial puede constatar todas las faltas disciplinarias tipificadas en el presente Reglamento, pudiendo disponer la aplicación de hasta 100 deméritos.
- b) El Subdirector del Instituto Universitario Policial, puede constatar todas las faltas disciplinarias tipificadas en el presente Reglamento, pudiendo disponer la aplicación de hasta 80 deméritos y los Jefes de Curso y Académico, pueden constatar todas las faltas disciplinarias tipificadas en el presente Reglamento, pudiendo disponer la aplicación de hasta 40 deméritos.
- c) Los Oficiales Subalternos que presten servicios en el Instituto Universitario Policial puede constatar todas las faltas disciplinarias tipificadas en el presente Reglamento, pudiendo disponer la aplicación de hasta 20 deméritos.
- d) Los cadetes podrán constatar las faltas disciplinarias poniendo a consideración de su superior inmediato.
- e) Los Docentes, cuando constaten cualquiera de las inconductas tipificadas en el presente, deberán informar al Jefe Académico, quién seguirá los procedimientos establecidos en el presente.
- f) Los Oficiales de la Policía Nacional (en todos los grados), que constaten cualquiera de las faltas tipificadas, informarán al Director Nacional, estando a lo que el mismo disponga, de acuerdo a las facultades establecidas en el presente.

Artículo 78 .- Procedimiento sancionatorio

- a) Faltas leves. Comunicación de la sanción.

El Superior que imponga una sanción por la comisión de una falta leve, podrá comunicarla al alumno involucrado personalmente o por medio de un

